EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 002 OC 021-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	DVCE INGENIERIA S.A.S
NIT	901.430.321-2
OBJETO	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DÍA Y/O VIDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE".
VALOR:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. ($ 128.743.929,44)
PLAZO	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023.
AMPLIACION OTROSI N°1	TRES (03) MESES MAS
PLAZO DESPUES DE OTRO SI N°1	TRES (03) MESES MÁS, HASTA EL CUATRO (04) DE MARZO DE 2024.
SUSPENSION N°1	CUATRO (04) DE MARZO DE 2024
REINICIO N°1	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2026
OTROSI N°2 - PRORROGA N°2	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE OTROSI N°2	VEINTIRES (23) DE JUNIO DE 2026
OTROSI N°2 – ADICION N°1	TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($ 32.149.040)

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

VALOR TOTAL DESPUES DE ADICION N°1	CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 160.892.969,44).

Que entre la Empresa Autónoma de Guatapé y DVCE INGENIERIA S.A.S, se suscribió el contrato OC-021-2023 que tiene por objeto el "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DÍA Y/O VIDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE".

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se suscribió Otrosí No 1 prorrogando el plazo del contrato por un termino de tres (03) meses.

SEGUNDO: Que el contrato fue suspendido mediante Acta de Suspensión No 1 desde el día Cuatro (04) de Marzo de 2024.

TERCERO: Que el Contrato fue reanudado mediante Acta de Reanudación No. 1 suscrita el veintitrés (23) de febrero de 2026.

CUARTO: Que el proyecto presenta un avance físico aproximado del 89,6%, encontrándose pendientes actividades necesarias para su culminación y puesta en funcionamiento.

QUINTO: Que la interventoría certificó la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la correcta terminación técnica del proyecto.

SEXTO: Que se requiere adicionar recursos para cubrir actividades y ajustes técnicos indispensables para la culminación integral del objeto contractual.

SEPTIMO: Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición.

OCTAVO: Que la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO **IP-012-2023,** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga y adición para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA Y ADICION

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario Modificar Ampliar el plazo del contrato CUATRO (04) meses quedando hasta el día VEINTITRES (23) de JUNIO de 2026.

Adicionar el valor del contrato en la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($ 32.149.040)

Respaldados en el CDP No 76 y CRP 92 del 23 de Febrero de 2026, por valor de: ($ 32.149.040)

En consecuencia, el nuevo valor total del contrato será el resultado de sumar el valor inicial más la presente adición, es decir CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 160.892.969,44).

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024